



MINISTERIO
DE INCLUSIÓN,
SEGURIDAD SOCIAL
Y MIGRACIONES

SECRETARÍA DE ESTADO
DE MIGRACIONES

INSTRUCCIÓN 1/2020 DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE MIGRACIONES POR LA QUE SE HABILITA A TRABAJAR A MENORES EXTRANJEROS EN EDAD LABORAL

España acoge a menores de edad sin la presencia de adultos o personas responsables, entre los cuales se subraya la franja de edad incluida entre los 16 y 18 años, en la que se sitúan niñas y niños extranjeros que llegan a nuestro país solos y sin adulto ni familia que los acompañe.

Dada su condición de menores de 18 años, los menores extranjeros son atendidos en España por parte de los servicios competentes de protección de menores.

Al menor no acompañado se le otorga una autorización de residencia, con fecha de efectos desde el momento en el que haya sido puesto a disposición de los servicios de protección de menores (artículo 35.7 Ley Orgánica 4/2000 y artículo 196 del Reglamento de Extranjería, aprobado por Real Decreto 557/2011).

Sin embargo, la autorización de residencia referida en el párrafo anterior, expedida a favor de menores no acompañados, no está habilitando a trabajar automáticamente a aquellos jóvenes de 16 a 18 años, al no plasmarlo expresamente en la Tarjeta de Identidad de Extranjero.

En España se permite la admisión al trabajo a partir de los 16 años, según se recoge en el Estatuto de los Trabajadores (artículo 6 “Trabajo de los menores”), de acuerdo con unas reglas especiales de protección, y no pudiendo llevar a cabo antes de la mayoría de edad, trabajos nocturnos, ni ocupar puestos que sean insalubres, penosos, nocivos o peligrosos para su salud o para su formación tanto profesional como humana.

Por su parte, para los extranjeros, el artículo 36.1 de la Ley Orgánica 4/2000 recoge que los extranjeros mayores de 16 años precisarán la autorización administrativa previa para trabajar, de la forma siguiente:

“El artículo 36. Autorización de residencia y trabajo:

“1. Los extranjeros mayores de dieciséis años precisarán, para ejercer cualquier actividad lucrativa, laboral o profesional, de la correspondiente autorización administrativa previa para residir y trabajar. La autorización de trabajo se concederá conjuntamente con la de residencia [...]”.

Por lo tanto, un extranjero cuya edad se sitúe entre los 16 y 18 años sí puede trabajar en España, cumpliendo con las salvaguardias y limitaciones establecidas en la normativa vigente aplicable.

De acuerdo con el artículo 40.1 de la Ley Orgánica 4/2000, no se tendrá en cuenta la situación nacional de empleo, entre otras circunstancias, cuando “el contrato de trabajo dirigido a los menores extranjeros en edad laboral con autorización de residencia que sean tutelados por la entidad de protección de menores competente para aquellas actividades que, a criterio de la mencionada entidad, favorezcan su integración social, y una vez acreditada la imposibilidad de retorno con su familia o al país de origen”.

Según el artículo 41.1 de la mencionada Ley Orgánica “no será necesaria la obtención de autorización de trabajo para el ejercicio de las actividades siguientes: j) Los menores extranjeros en edad laboral tutelados por la entidad de protección de menores competente, para aquellas actividades que, a propuesta de la mencionada entidad, mientras permanezcan en esa situación, favorezcan su integración social”.

C/ JOSÉ ABASCAL, 39
28003 MADRID
TEL: 91 363 16 09
FAX: 91 363 16 86



De hecho, el legislador de la Ley Orgánica 4/2000, ya previó tal posibilidad, al incluir como **exención de la situación nacional de empleo** aquellos supuestos en los que **el contrato de trabajo se dirija a menores extranjeros en edad laboral, titulares de una autorización de residencia, y tutelados por la entidad de protección de menores competente**, pudiendo estos desarrollar actividades que favorezcan su integración social, a criterio de la entidad, y una vez acreditada la imposibilidad de retorno con su familia de origen (artículo 40.1.i).

De ahí se deduce que la excepción prevista en dicho artículo está siendo habilitada por la norma, dada la posibilidad de que el menor extranjero tutelado pueda trabajar a partir de los 16 años, con las limitaciones y previo cumplimiento de las salvaguardias que, en su caso, procedan al amparo de la normativa laboral vigente, y previo cumplimiento de las reglas especiales de protección que se encuentren previstas al respecto en el ordenamiento jurídico. Debe tenerse en cuenta que, en el caso de menores emancipados se requiere el previo consentimiento de sus tutores o de la persona que estén a cargo y, en el caso de aquellos que no vivan de forma independiente, se requiere la autorización de padres o de sus representantes legales. Todo ello, al amparo del interés superior del menor.

Teniendo en cuenta lo anterior, desde esta Dirección General, de acuerdo con la función que se le atribuye en el artículo 4.1b) del aún vigente *Real Decreto 903/2018, de 20 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social*, y en el marco del Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, y del Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, ha resuelto dictar la siguiente Instrucción:

PRIMERA

La concesión de la autorización de residencia, expedida a favor de los menores extranjeros, habilitará para el ejercicio de la actividad laboral por cuenta ajena en el momento en el que éstos alcancen 16 años de edad, sin necesidad de ningún otro trámite administrativo en materia de extranjería. Esta habilitación quedará reflejada expresamente en la documentación expedida a su favor, mediante la siguiente leyenda “habilita a trabajar por cuenta ajena”.

SEGUNDA

De acuerdo con el artículo 118.3 del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprobó el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, la vigencia del reconocimiento de la excepción se mantendrá en tanto duren las circunstancias que motivaron la excepción.

Secretaria de Estado de Migraciones

HANA JALLOUL MURO



SRES. DELEGADOS DEL GOBIERNO Y SRES. SUBDELEGADOS DEL GOBIERNO.

C/C. SRA. SECRETARIA GENERAL TÉCNICO.

C/C. SR. DIRECTOR GENERAL DE ESPAÑOLES EN EL EXTERIOR Y DE ASUNTOS CONSULARES

C/C. SR. DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PERIFÉRICA DEL ESTADO.

C/C. SR. COMISARIO GENERAL DE EXTRANJERÍA Y FRONTERAS.

C/C. SRA. DIRECTORA GENERAL DE MIGRACIONES

C/C.SR. DIRETOR DE INCLUSIÓN Y ATENCIÓN HUMANITARIA

C/C. SRA. SUBDIRECTOR GENERAL DE INMIGRACIÓN.

C/C. SRA. SUBDIRECTORA GENERAL DE RECURSOS.